

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 24 de Septiembre de 1842)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 721.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. quince copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1894.—El Subsecretario, A. Merelles.—Sr. Gobernador general de Filipinas.

Manila, 14 de Septiembre de 1894.—Úmplace publíquese y pase á la Dirección general de Administración Civil para los efectos que procedan.

BLANCO

Hay una póliza de 11.ª clase del corriente año.—D. Manuel García Rodrigo Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Corte de donde soy vecino y propietario.—Doy fé: Qué por D. José Centeno y García, mayor de edad, y vecino de esta Corte, se me ha exhibido para que deduzca testimonio literal certificación de adición á una patente de invención que copiada dice así.—Certificación Adición á la Patente de invención expedida á D. Adam Charles Girard y D. Ernest Auguste George Street con fecha 27 de Octubre de 1893 por 20 años por un nuevo carbón eléctrico, sus procedimientos de fabricación y sus aplicaciones, sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento.—Por cuanto D. Adam Charles Girard y D. Ernest Auguste George Street domiciliados en París (Francia) han presentado con fecha 27 de Noviembre de 1893 en el Gobierno civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Certificado de Adición á la referida Patente que les asegure el derecho á la explotación exclusiva de ampliación del objeto de la Patente principal y diversas aplicaciones.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general expide á favor de dichos Señores el presente Certificado de Adición que le asegure en la Península é Islas adyacentes desde esta fecha hasta la en que termine la concesión de la Patente principal, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada Industria en la forma descrita en la memoria unida á este Certificado cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De este Certificado se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de

la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no acreditan en dicho Negociado en el improrrogable plazo de 2 años, contados desde esta fecha haber puesto en práctica en España el objeto de este Certificado estableciendo una nueva industria en el País.—Madrid, 12 de Junio de 1894.—Primitivo M. Sagasta con rúbrica.—Hay un sello en el que se lee.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 18 folio 326 con el núm. 15.210.—Hay dos pólizas de á péceta cada una del corriente año.—Hay un sello en el que se lee.—Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Corresponde el anterior inserto con su original que devolví al exhibente quien firma su recibo de que doy fe: y á que remite.—Y cumpliendo con lo prevenido en el art. 91 del Reglamento general para la ejecución de la Ley del Notario entiendo el presente en un pitego clase undécima, número 300023 que signo firmo en Madrid á 14 de Julio de 1894.—Recibí el original.—José Centeno.—Rubricado.—Hay un signo.—Licenciado Manuel García Rodrigo.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia fija en la misma legalizamos el signo, firma y rúbrica que preceden de nuestro compañero Lic. D. Manuel García Rodrigo.—Madrid 14 de Julio de 1894.—Hay un signo.—Ramón Martínez.—Rubricado.—Hay otro signo.—Zacarias Alorzo Caballero.—Rubricado.—Hay una póliza para ligelizur núm 0391.—S. M.—Es copia.—El Jefe de la Sección.—P. A.—Tomás Luceño.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar.—Sección de Administración y Fomento. Es copia.—El Subdirector, Cabello.

## Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Decreto de á Plaza para el día 5 de Abril de 1898

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y cárcel: Batallón Provisional de Transentes.—Jefe de día: el Comandante del Regimiento núm. 73, D. Juan Madroñero Peñuelas.—Imaginaria: otro de Cazadores núm. 6, D. Emilio Novo Molina.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: otro de Artillería de Montaña.—D. Antonio Moreno Luna. Hospital y provisiones: Cazadores núm. 3 4 o Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería de Plaza, 7.º Teniente.—Idem de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta: Regimiento núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José B. de Michelena.

## Anuncios oficiales:

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de Lotería de los sorteos del mes actual y de Mayo próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Abril.

Billetes vendidos hasta ayer . . . 20 442  
Idem idem en el día de hoy . . . 300  
Total vendidos . . . 20.742

Mayo.

Billetes vendidos hasta ayer . . . 3 893  
Idem idem en el día de hoy . . . 500  
Total vendidos . . . 4.393

Continua la venta al por mayor.

Manila, 4 de Abril de 1898.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Maraña.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado según manifiestan los interesados los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos que á continuación se expresan.

Número de las papeletas.	Fechas días.	mes.	años.	Importe de los prestamos	Nombres.
4714	14	Febo.	1898	15	María Concepción
16176	20	Julio	1897	3	Pilar Para
16380	23	"	"	30	Juan Serrano
12761	6	Nov.	"	30	Irene Santa María
6159	1.º	Marzo	1898	5	Benita Medina
30230	15	Dic.	1897	40	Juliana Daniel
30231	"	"	"	20	La misma
16646	27	Julio	"	2	Pedro Cordeta
17257	2	Agosto	"	1	Faviana Olivares
23838	11	Oct.	"	35	Ramon Sequera
22882	1.º	"	"	5	Valentina Alcántara
780	12	Enero	"	8	Anthonia Teongco
13541	1.º	Dic.	"	120	Juliana Enriquez
3300	31	Enero	1898	10	Juliana de la Cruz
18003	10	Agosto	1897	5	T moteo Cruz
6022	26	Marzo	"	150	Francisco, Gozales
31459	30	Dic.	"	15	Filomena Angeles
31460	"	"	"	50	La misma
776	8	Enero	1898	20	María Coria
12279	9	Junio	1897	8	La misma

Los que se crean con derecho á dichos documentos se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 1.º de Abril de 1898.—M. de Villava.

COMPANÍA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

Balance en 31 de Diciembre de 1897.

Activo.  
Tranvías y Tracción. . . p/s. 363.538'41  
Almacenes. . . 7.333'63  
Partidas en susp'n.º. . . 1.181'66  
Delegación de Madrid. . . 399'36

Biletaje e Impresos Varios.	550'13
Caja.	4.660'18
Bancos	24 015'80
Depósitos a Plazo Fijo con Interes	10.000' »
Monte de Piedad y Caja de Ahorros	1.000' »
Cuentas Provisionales.	2 971'99
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Acciones.	5.000' »
Acciones en Depósito (Necesario \$ 35.000)	173.400' »
(Voluntario 138.400)	
Cédulas de Fundador en Depósito. (Necesario » 5.000)	» 37.000' »
(Voluntario » 32.000)	
pfs. 631.051'16	

Pasivo.	
Capital.	pfs. 350.000' »
Fondo de Reserva.	1.399'78
Fondo de Amortización y Reparaciones.	14 157'18
Fondo de Premios y Multas.	390'88
Fondo de Fianzas.	2.766'50
Tarjetas de abono.	422'59
Dividendos pendientes	1 255'20
Cupon Número 13.	17.255' »
Ganancias y Pérdidas.	24.994'03
Fianza del Contratista de Tracción Animal en Metálico	3.000' »
Cupones Depositados Pendientes de Cobro	10' »
Fianza de Contratista de Tracción Animal en Acciones en Madrid.	5.000' »
Depositantes de Acciones (Necesarios \$ 35.000)	137.400' »
(Voluntarios 138.400)	
Depositantes de Cédulas de Fundador. (Necesarios » 5.000)	» 37.000' »
(Voluntarios » 32.000)	
pfs. 631.951'16	

S. E. ú O.—Manila, 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, P. S., A. Avena.—V. o B. o.—El Director, R. Reyes.  
Manila, 2 de Abril de 1897.—El Contador, P. S., A. Avena.—V. o B. o.—El Director, R. Reyes.

**BALANCE DE LA SOCIEDAD ANONIMA «LA ELECTRICISTA» CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1897**

Activo.	
Inmuebles.	pfs. 54 746'51
Fábrica.	281 223'05
Línea.	189 959'77
Repuesto de material	50 110'63
Instalaciones por n. cuenta	867'03
Carbón	4 676'25
Herramientas y útiles	4.317'58
Mobiliario.	1.998'93
Acciones en cartera.	113.600' »
Caja.	541'21
Banco Español Filipino, n. c.	5 112'21
Depósitos. (Necesarios pfs. 20.000)	» 92.650' »
(Voluntarios » 72.650)	
Renovación de material	1.401'12
Intereses, para 1898	436'24
Seguro de incendio, para 1898	2 424'74
Varios deudores.	11.225'92
Total. . . pfs. 815.291'19	

Pasivo.	
Capital.	pfs. 500.000' »
Fondo de reserva.	3 604'58
Obligaciones hipotecarias	174.495' »
Abonarés	1.349'43
Depositantes de acciones.	92.650' »
Cupones núms 1, 2 y 3 de acciones	2 778'11
Cuotas de garantía	311' »
Varios acreedores.	8.250'64
Daños y lucros, saldo de Beneficios en 1897	31.852'43
Total. . . pfs. 815.291'19	

S. E. ú O. Manila, 31 de Diciembre de 1897.—El Contador, J. Borri.—V. o B. o, El Administrador, M. Pérez.

**DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS**

El Excmo. Sr. Director General por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas de esa provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil setecientos dos pesos y setenta céntimos (pfs. 2702'70) durante el trienio ó sean novecientos pesos y noventa céntimos (pfs. 900'90)

anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 221 correspondiente al día 11 de Agosto del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección General y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de Sello y resello de pesas y medidas del 3.º grupo de esa provincia bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cuarenta y un pesos (pfs. 141'00) durante el trienio ó sean cuarenta y siete pesos (pfs. 47'00) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 333 correspondiente al día 1.º de Diciembre del año próximo pasado.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cavite, 3.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de Juego de gallos del 1.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos setenta y nueve pesos y cuarenta y cinco céntimos (pfs. 5679'45) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 223 correspondiente al día 18 de Agosto próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ambos Camarines, 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del Juego de gallos de los pueblos de la extinguida provincia de Camarines Sur á escepción de la Ca-

bacera bajo el tipo en progresión ascendente de trece mil seiscientos ocho pesos (pfs. 13608'08) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la *Gaceta oficial* núm. 142 correspondiente al día 24 de Mayo del año próximo pasado.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Diaz. 2

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo de 22 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 30 de Abril próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Cagayan, 1.º concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Nassiping, Gattaran y Baguay de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seiscientos quince pesos y sesenta céntimos (pfs. 615'60) durante el trienio ó sean doscientos cinco pesos y veinte céntimos (pfs. 205'20) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se incarta.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Diaz. 3

Pliego de condiciones para sacar á concierto público el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454. de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Nassiping, Gattaran y Baguay de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresión ascendente, de pfs. 615'60 durante el trienio ó sea de pfs. 205'20 anuales.

2.ª El remate se adjudicará mediante concierto público que tendrá lugar, simultáneamente ante la junta de conciertos de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y siu que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre el concierto la suma de pfs. 30'78

al cinco por ciento del importe total que se realiza. Dicho documento se entregará á los licitadores, cuyas proposiciones hubieran sido admitidas, terminado el acto de remate, y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á la Dirección general de Administración

Constituida la junta en el sitio y hora señalados en los correspondientes anuncios, dará principio el acto del concierto y no se admitirá objeción ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se señale y después de entregados no podrán reabrirse bajo pretexto alguno.

Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su número, se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el Secretario, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, una vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, lo que se decreta por autoridad competente la Comisión definitiva.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el artículo anterior se negaran á mejor sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del que se encuentre señalado con el número or- más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia la nueva licitación oral tendrá efecto ante el Jefe de Concursos el día y hora que se señale con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á dicho acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian al derecho.

El rematante deberá prestar, dentro de cinco días siguientes al de la adjudicación del contrato, la fianza correspondiente, cuyo valor será el diez por ciento del importe total del contrato.

Cuando el remate no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento del contrato mutuo que deberá celebrarse entre el particular de la provincia y del particular que se encarga del servicio ó impedirle que este tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato de acuerdo del mismo rematante, con arreglo al artículo 27 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia entre el primero al segundo; 2.º que satisfaga al particular el perjuicio que hubiere recibido por la demora del servicio. Para cubrir las responsabilidades se le retendrá siempre la fianza del concierto y aun se podrá embargarle hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el remate por cuenta de la Administración á perpetuidad del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al particular el orden al efecto por el jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes

á juicio de la Dirección de Administración civil lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la mensualidad anticipada, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que hacienda la mensualidad, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincia sus penderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad para el jefe de la provincia, que la Dirección general de Administración Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo mataderos ó Camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas, y los que lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercera infracción se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la provincia, y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previene las disposiciones comprendidas en el cap. 3.º del reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite

por el interesado con el documento de que trata el artículo 1.º y 2.º del art. 1.º, capítulo 1.º del reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehensión de su contrato, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueden necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que por nulis se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la inserción en la Gaceta oficial de este pliego de condiciones, los que se originen en el otorgamiento del contrato mutuo, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento del contrato correspondiente.

#### Tarifa de derechos.

A la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de tercera clase.

Por cada res vacuna ó carabao . pfs. 1'25

Por cada cerdo . . . » » 25

Por cada carnero . . . » » 50

Las pieles astas y parañas de las reses muertas

quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

Clausula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía del contrato otorgado y fianza que corresponda y sino resultará acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 26 de Marzo de 1898.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Díez

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la mataza y limpieza de reas de los pueblos de Narsiping, Cattaran y Buguey de la provincia de . . . por la cantidad de . . . pesos durante el trienio ó sean . . . pesos (pfs. . . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la Gaceta del día . . . de que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de pfs. 3078.

Fecha y firma.

Edictos

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 12 sin otro por hurto se cita llama y empieza al ausente Pedro Antonal natural de Binargenan de la provincia de Morong vecino del pueblo de Pandacan mayor de edad de estado casado de oficio zacatero para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo, 22 de Marzo de 1898.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo dictada con esta fecha en la causa núm. 14 contra Leoncio Flores y otros por robo se cita llama y empieza á la ofendida Doña Dominica Sems natural de Sorja de la provincia del mismo nombre de estado viuda de 59 años de edad domiciliada que fué en la calle del General Solano núm. 12 del arrabal de S. Miguel para que en el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo 23 de Marzo de 1898.—Plácido del Barrio.

Don José Luis de Otero y Portea Escribano de actuaciones del juzgado de 1.a instancia de Quiapo.

Por providencia dictada con fecha de ayer en la causa núm. 40 contra D. Juan Montilla por lesiones por imprudencia temeraria por el Sr. Juez de 1.a instancia de este distrito D. José María Velez y Vasquez se cita llama y emplaza á los parientes de la difunta Francisca Salvador domiciliada que fué en la calle Arregui del arrabal de Quiapo para que en el término de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado sito en la calle Barbosa núm. 24 para declarar en la referida causa y ofrecerles la misma bajo apercibimiento que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.a instancia de Quiapo 21 de Marzo de 1898.—José Luis de Otero.

Don Pedro Solán y Oivan Juez de 1.a instancia del distrito de Tondo de esta Capital.

Por el presente cito l'amo y empazo al individuo Pastor Domingo soltero mayor de edad natural y vecino del pueblo de S. José de Navotas procesado ausente en la causa núm. 1 del corriente año que se intruye contra el mismo y otros por lesiones para que dentro del término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la plaza de Palacio núm. 3 Intramuros para presentar declaración en la expresada causa pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y en caso contrario se sustanciará la misma en su ausencia y rebeldía parandole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila 21 de Marzo de 1898.—Pedro Solán.—Por mandado de su Sría., Javier Caballería.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique García de Lara Juez de 1.a instancia del distrito de Binondo de esta Capital en providencia de esta fecha dictada en las diligencias criminales que se instruyen por incendio se cita y llama la testigo llamada Veray domiciliada anteriormente en la calle Diaz del arrabal de S. José ó Trozo para que dentro de 9 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este juzgado sito en la calle de Legaspi núm. 4 Intramuros apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo 22 de Marzo de 1898.—Agapito Oloriz.—V.o B.o, García de Lara.

Don Damian Ramón Sastre Juez de 1.a instancia de esta provincia que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escrbano doy fé.

Por el presente cito llamo y empizo al procesado ausente Crispino Sta. Maria indio soltero de 27 años de edad natural vecino y empadronado en el pueblo de Norzagaray no sabe leer escribir ni firmar cuyos demás circunstancias personales y señas particulares se ignoran para que por el término ordinario de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente comparezca en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 142 que instruyo contra é mismo y otros por lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se le declarará rebelde parando los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Dado en Bulacán á 23 de Marzo de 1898.—Damian Ramón.—Ante mí, Francisco Ruiz.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Lina Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Benito Raymundo sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en os estrados de este juzgado el día 28 del actual á las 9 de su mañana de un solar embargado á Benito Raymundo situado en el pueblo de Bustos de superficie 31 áreas y 30 centiáreas que linda al Norte Florencia R. Mateo y Carlota Vinafuerte al Sur un camino al Este Antonio Bas Dionisio Ambrosio y la referida Carlota y al Oeste Pedro Javier tazado pericialmente en 50 pesos cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avau advirtiendo que los que de sean tomar parte en dicha subasta consignarán previamente en la mesa judicial ó en establecimiento destinado al efecto el 10 p8 de la expresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrá tomar parte en ella y que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 22 de Marzo de 1898.—Por S. Francisco Ruiz.—V.o B.o, Ramón.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia recaída en el expediente seguida á instancia del Procurador D. Tomás Bartolomé como apoderado de D. Miguel de Lina Registrador que ha sido de la propiedad de esta provincia contra Julian Plata sobre cobro de honorarios se venderá en pública subasta que tendrá lugar en los estrados de este juzgado el día 31 del actual á las 9 de su mañana del solar embargado á Julian Plata situado en el barrio de Tibig jurisdicción de esta Cabecera de superficie 24 áreas 59 centiáreas lindante al Norte solar de Evaristo Gutierrez al Este estero de dicho barrio de Tibig al Sur Petrona Pantaleón y al Oeste camino de dicho barrio tazado pericialmente en 30 pesos cuyo título es una sumaria información posesoria que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de

esta provincia y que no está sujeto á ningún gravamen bajo el tipo en progresión ascendente de su avau advirtiendo que los que desean tomar parte en dicha subasta con signarán previamente en la mesa judicial establecimiento destinado al efecto el 10 p8 de la expresada tazación que sirve de tipo en la misma sin cuyo requisito no podrán tomar parte en ella y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Dado en Bulacán á 24 de Marzo de 1898.—Lucio Ignacio.—V.o B.o, Ramón.

Don Juan Carmona Zafra 2.o Teniente de la 6.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la segunda contra 5 individuos desconocidos autores del robo en cuadrilla y lesiones.

Por el presente cito llamo y emplazo á los 5 individuos desconocidos autores del robo en cuadrilla y lesiones cometido en la casa de Valentin Andal sita en el barrio San Pio jurisdicción del pueblo de S. Juan de esta provincia la noche del día 18 de Diciembre del año anterior para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila presenten en este juzgado de instrucción que tiene su sede en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo bajo apercibimiento que si no lo verifican en el señalado serán declarados rebeldes parandoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) yo requiero á todas las autoridades civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos y caso de ser habidos los remitan á la cárcel pública de Lipa á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Santo Tomás á los 19 días del mes de Marzo de 1898.—Juan Carmona.

Don Bernabé Nuñez Fernandez 2.o Teniente de la 6.a Compañía del 20 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa núm. 1111 que contra 7 desconocidos hallo instruyendo por el delito de robo en cuadrilla y lesiones menos graves.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á los 7 desconocidos que armados de bolos y fusiles asaltaron en la noche del 12 de Noviembre de 1897 la casa de Maria nández sita en el barrio de Sta. Mónica del pueblo de Luis de esta provincia robando 6 toros é hiriendo á Ana Lasala para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción sito en el cuartel de la Guardia civil á mi disposición para contestar á los cargos que les resultan en la causa que de superior me hallo instruyendo bajo apercibimiento de que comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parandoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) yo requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos 7 desconocidos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las diligencias debidas á esta casa cuartel y á mi disposición así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lemery á los 27 días del mes de Marzo de 1898.—Bernabé Nuñez.

Don Guillermo Pérez Hickman Comandante del Ejército y Juez instructor de la Plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 7 desconocidos por maltrato de obra y robo en la casa de Pedro Cordero vecino del barrio de Leiton comprada en el pueblo de Rosario en esta provincia cuyas heridas recibidas por el delito de robo de una pieza de Sinesay de D. Cordero cuyo delito se cometió el día 31 de Julio del año anterior para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan los 7 desconocidos en este juzgado militar sito en el Arsenal número 39 para prestar declaración y responder á los cargos que puedan resultar por dicho delito y de no comparecer serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) yo requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial practiquen activas diligencias en busca de los 7 desconocidos y caso de ser habidos los remitan en la cárcel pública de esta población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 24 días del mes de Marzo de 1898.—Guillermo Pérez.

Don Guillermo Pérez Hickman Comandante del Ejército y Juez instructor de la Plaza de Cavite.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á 7 desconocidos cuyas señas personales se ignoran al presentarse el día 22 de Mayo del año anterior se cuestraron al pueblo de Mendez Nuñez Capitán pasado D. Benito Aure en el sitio denominado Gulod 18 Tiago comprada en el pueblo de Mendez Nuñez y se le llevaron al cuartel del bosque hasta que logró escaparse para que en el preciso término de 30 días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado militar calle del Arsenal núm. 29 para prestar declaración y responder á los cargos que pudieran resultar en la sumaria que contra los mismos me hallo instruyendo y de no comparecer serán declarados en rebeldía.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. G.) yo requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los de policía judicial practiquen activas diligencias en busca y captura de los expresados paisanos caso de ser habidos ordenen los presenten en la cárcel pública de esta población y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á los 12 días del mes de Marzo de 1898.—Guillermo Pérez.